



Iglesia de la
Comunidad de Bravo

Organo de Difusión Oficial del Ayuntamiento

ÍNDICE:

Acuerdo relativo a la Autorización de Incremento de densidad de Habitacional de 50 hab/ha. (H05) a Habitacional con densidad de 100 hab/ha. (H1), del predio ubicado en Bosque de Versalles No. 70, Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora, Qro.,	2	Cuarto Informe Trimestral presentado por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente a los meses de octubre a diciembre 2012.	16
Acuerdo que designa dos consejeros ciudadanos para la integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública.	4	Informe de Actividades del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad del Municipio de Corregidora, Qro., respecto del mes de noviembre del año 2012	17
Acuerdo por el que se aprueba la asignación de recursos, que los Grupos y Fracciones del H. Ayuntamiento de Corregidora, gozarán dentro de la presente Administración Municipal, con vigencia al 31 de diciembre de 2013	6	Informe de Actividades y Estados Financieros presentado por el Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y el Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro., respecto del cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2012.	17
Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable durante la Administración Pública Municipal 2012-2015	9	Clasificador por Fuentes de Financiamiento	18
Acuerdo por el que se Aprueba la Incorporación del Municipio de Corregidora, Qro, al Programa Agenda desde lo Local, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).	10	Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos	23
Acuerdo por medio del cual se autoriza la Incorporación del Municipio de Corregidora, Qro., al Sistema de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS).	11	Mejoras a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	31
Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento d Corregidora, Qro., remite el sentido de su voto, respecto de la Ley que reforma los Artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al Poder Legislativo del Estado.	13	Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro.	42
Acuerdo por el que se sustituye a la C. María del Carmen Zúñiga Flores, por la C. Elisa del Carmen Maldonado Martínez como vocal de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer.	14	Acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Ampliación José María Truchuelo", ubicado en la Fracción Primera de la Parcela 54 Z-8 P1/2 con una superficie de 57,483.943m ² , Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.	56
		Acuerdo por el que se Aprueba la Actualización del Manual para el Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.	59



Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de diciembre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Incremento de densidad de Habitacional de 50 hab/ha. (H05) a Habitacional con densidad de 100 hab/ha. (H1), del predio ubicado en Bosque de Versalles No. 70, Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora, Qro., el cual señala textualmente:

"Con fundamento en la fracción I del Artículo 6º, 115 fracción V incisos D) y F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9º fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º fracción II, 28 fracción II, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 42 y 44 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la **Autorización de Incremento de densidad de Habitacional de 50 hab/ha. (H05) a Habitacional con densidad de 100 hab/ha. (H1), del predio ubicado en Bosque de Versalles No. 70, Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora, Qro.**, radicado en esta Secretaría del Ayuntamiento, en el **Expediente DAC/CAI/115/2012.**

2. Que de conformidad con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.

3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

4. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito de fecha 02 de octubre de 2012, signado por el C. Federico Fuentes Uranga, mediante el cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con densidad de 100 hab/ha, respecto del predio ubicado en

Bosque de Versalles no. 70, Colinas del Bosque II, en el Municipio de Corregidora, Qro.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica Número DDU/DPDU/OT/141/2012, signada por el Ing. Pedro Carrasco Trejo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativa a la Autorización de Incremento de densidad de Habitacional de 50 hab/ha. (H05) a Habitacional con densidad de 100 hab/ha. (H1), del predio ubicado en Bosque de Versalles No. 70, Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora, Qro., desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

5.1 De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 0000042/0001 del día 28 de octubre del 2011, el predio se ubica en zona de Habitacional con densidad de 50 hab/ha (H05).

5.2 Mediante Escritura Pública No. 22,683, 4 de noviembre de 2008 ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría No. 21 de esta ciudad, comparecen de una parte el señor José David Flores Caballero como la parte vendedora, y de otra parte, el señor Federico Fuentes Uranga, como la parte compradora, y formalizan el Contrato de Compraventa de los predios ubicados en los lotes 31, 32 y 33 de la manzana II del Fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 1,040.00m², 986.82m² y 1,053.10m².

5.3 Mediante oficio DDU/1447/2009, de fecha 7 de agosto de 2009 con expediente FP-28/09, la Dirección de Desarrollo Urbano autoriza la fusión de tres predios ubicados en Bosque de Versalles, lotes 31, 32 y 33, manzana II, pertenecientes al Fraccionamiento Colinas del Bosque II, municipio de Corregidora Qro., de claves catastrales 060100104018031, 060100104018032 y 060100104018033 con áreas de 1,040.00m², 986.82m² y 1,053.10m² respectivamente, dando como resultado una superficie total de 3,079.92m².

5.4 Mediante escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento, con fecha 02 de octubre de 2012, el C. Federico Fuentes Uranga solicita cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 100 hab/ha (H1) respecto al predio ubicado en Bosque de Versalles no. 70, Colinas del Bosque II, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3,079.92m².

5.5 Mediante oficio SAY/DAC/007/2012, con fecha 09 de octubre de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud presentada por el C. Federico Fuentes Uranga, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 100 hab/ha (H1) respecto al predio ubicado en Bosque de Versalles no. 70, Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora, Qro.

5.6 Mediante escrito recibido en la Secretaria de Ayuntamiento el 23 de octubre de 2012, el C. Federico Fuentes Uranga remite deslinde catastral emitido por la Dirección de Catastro bajo el folio DT/2012/062 donde la superficie del predio con clave catastral 060100104018031, ubicado en Bosque de Versalles No. 70, Fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, corresponde a 3,248.00m².

5.7 Con oficio DT/04564/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012 el Director de Catastro remite al C. Federico Fuentes Uranga Plano Certificado del Deslinde Catastral con No. de Folio DT 2012 062, así como las Actas de Ejecución del Deslinde, en el cual la superficie para los predios fusionados corresponde a 3,244.941m².

5.8 Mediante oficio SAY/DAC/185/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento remite información en alcance del folio A2/2878/12, a fin de que se registre la nueva dimensión certificada del predio.

6. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:



Fig. 1 Ubicación del predio

"...Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **FACTIBLE** el incremento de densidad de Habitacional con densidad de 50 hab/ha (H05) a Habitacional con densidad de 100 hab/ha (H1), para el predio resultante de la fusión de los lotes 31, 32 y 33, manzana II, pertenecientes al Fraccionamiento Colinas del Bosque Segunda Sección, municipio de Corregidora Qro., con una superficie total de 3,244.941m² de acuerdo al Deslinde Catastral de expediente DT/2012/062, en virtud de lo siguiente:

6.1 El artículo 26 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece que "...La planeación urbana estará encaminada a procurar e incentivar la consolidación urbana, entendida ésta como la acción tendiente a mejorar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y servicios existentes."

6.2 De acuerdo a las Políticas de Desarrollo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, es una estrategia principal la redensificación del polígono de estudio para garantizar un mejor aprovechamiento de la infraestructura básica. El fraccionamiento Colinas del Bosque en las Secciones Primera y Segunda, forman parte de las zonas consideradas para su posible redensificación en virtud de que la superficie de los lotes que los conforman así lo permiten.

6.3 El predio se encuentra inmerso en la mancha urbana del municipio de Corregidora y ya cuenta con los servicios de infraestructura básica.

6.4 La redensificación de los baldíos urbanos genera una revalorización del suelo que aumenta la plusvalía de los inmuebles del contexto, así como fomenta un mejor aprovechamiento de la infraestructura existente.

6.5 Considerando la superficie total del predio, la densidad solicitada de 100hab/ha y un cálculo de 5 habitantes por vivienda, el predio tiene una capacidad para la construcción de 6 unidades de vivienda como máximo con una superficie entre los 400.00m² y 500.00m², lo que clasifica la vivienda como Habitacional Residencial según lo que establece el artículo 130 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se considera que esta clasificación es compatible con la vivienda Residencial Campestre.

6.6 En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las *autorizaciones municipales y estatales* que apliquen para el desarrollo, así como a las condicionantes que de ellas se deriven. Aunado a ello, se enlistan a continuación las consideraciones técnicas a cumplir por el propietario y/o desarrollador:

A) Cada unidad de vivienda deberá cumplir con un Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.50 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.50, equivalente a 3 niveles de construcción.

B) Asimismo, se deberá cumplir por unidad de vivienda con un área de absorción equivalente al 30% de la superficie del terreno. Dicha área deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.

C) Se deberá considerar la separación de las aguas pluviales para su almacenamiento y reutilización dentro del mismo desarrollo.

D) En este caso, se recomienda incluir al sistema una cisterna de almacenamiento de agua pluvial para su re-uso. Del mismo modo, se recomienda procurar la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para el posible almacenamiento, tratamiento y reutilización de las aguas grises en el riego de áreas verdes.

E) Se deberán utilizar materiales permeables como adoquines, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de la vialidad interior, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

F) La vialidad interior deberá contar con una sección mínima de arroyo de 7.00m. Asimismo, se deberá considerar el diseño de una glorieta con un radio de giro mínimo de 6.00m, para facilitar el retorno de los automóviles.

G) Se recomienda que las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, utilicen en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento. Tal es el caso de las gravillas, corteza de árbol, lágrima de niño, deodomoro, entre otros.

H) Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar (plantas de tratamiento,



construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.

6.7 De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados
DENSIDAD 100hab/ha = 60 VSMGZ X 59.08

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: 25% adicional \$ 3,544.80. Row 2: \$ 886.20. Row 3: Total \$ 4,431.00.

2. Por los metros cuadrados restantes (0.25 VSMGZ X 3,144.941m2) / factor único (DENSIDAD 100hab/ha=60) \$

Table with 2 columns: Description and Amount. Row 1: 25% adicional \$ 774.18. Row 2: \$ 193.54. Row 3: Total \$ 967.72.

TOTAL A PAGAR CAMBIO USO SUELO (suma 1 y 2) \$ 5,398.72 (CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 72/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal...

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en el Punto 5 apartado II numeral 2), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE HABITACIONAL DE 50 HAB/HA. (H05) A HABITACIONAL CON DENSIDAD DE 100 HAB/HA. (H1), del predio ubicado en Bosque de Versailles No. 70, Colinas del Bosque Segunda Sección, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y establecidas en los Considerandos 6.6 incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y 6.7 del presente acuerdo, para lo cual contará con un plazo establecido de 3 meses contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de su respectiva competencia de puntual seguimiento y realice los trámites que le correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al C. Federico Fuentes Uranga y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas Municipales.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 17 DE DICIEMBRE DE 2012. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, C. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR; MAC ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR; C. RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL. RUBRICAN

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE "ACCIÓN DE TODOS"

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez Secretario del Ayuntamiento Rúbrica

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 (siete) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que designa dos consejeros ciudadanos para la integración del Consejo



Municipal de Seguridad Pública, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 27 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y 15 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que designa dos consejeros ciudadanos para la integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.

2. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3. Que el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, señala que el Municipio de Corregidora, Qro., contara con un Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo objeto será proponer acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la seguridad pública dentro de su ámbito territorial y tendrá la integración y atribuciones que a continuación se señalan:

- I. *...“ Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias para el cumplimiento de sus funciones;*
- II. *Vigilar y dar seguimiento a las propuestas que haya sido acordadas por el mismo;*
- III. *Atender las políticas y lineamientos que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública;*
- IV. *Establecer políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;*
- V. *Formular propuestas en materia de seguridad al Consejo Estatal de Seguridad Pública;*
- VI. *Proponer y establecer políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;*
- VII. *Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública;*

VIII. *Elaborar propuestas de reformas a los reglamentos municipales en materia de seguridad pública;*

IX. *Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, dándole seguimiento y evaluando las acciones que de él se deriven;*

X. *Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos, y demás normas internas de actuación necesarios para el cumplimiento de sus fines, que no estén reservados a otra autoridad de seguridad pública;*

XI. *Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;*

XII. *Desarrollar e impulsar la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las Corporaciones de Policía, así como para la formación de sus integrantes;*

XIII. *Formular y aprobar las propuestas o programas para presentar ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y*

XIV. *Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables...”*

4. Que por su parte, el artículo 11 del Reglamento en comento, establece que el Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá integrarse por lo menos con:

- I. *...“Un Presidente, que será el Presidente Municipal;*
- II. *Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;*
- III. *Dos regidores a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;*
- IV. *Dos consejeros ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;*
- V. *Un Secretario Técnico; y*
- VI. *Quienes a invitación expresa del Consejo se incorporen para formar parte del mismo...”*

5. Que en fecha 02 de enero de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio signado por el M. en D. Ángel Rangel Nieves, en su carácter de Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, mediante el cual solicita que se someta a consideración del H. Ayuntamiento la integración del Consejo de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Qro., presentando la siguiente propuesta:

Nombre	Cargo	Cargo Consejo Municipal
José Alberto Berrondo Díaz	Empresario	Consejero Ciudadano
Rubén Raymundo Gómez Ramírez	Iniciativa privada	Consejero Ciudadano



6. Que a efecto de llevar a cabo la integración del Consejo de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Qro, se hace necesario efectuar, por parte de este Ayuntamiento, la designación de dos Consejeros Ciudadanos que formará parte integrante de dicho órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, El Presidente Municipal, somete a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se nombra a los CC. José Alberto Berrondo Díaz y Rubén Raymundo Gómez Ramírez, como integrantes del Consejo de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al a los CC. José Alberto Berrondo Díaz y Rubén Raymundo Gómez Ramírez.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 07 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 7 (siete) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la asignación de recursos, que los Grupos y Fracciones del H. Ayuntamiento de Corregidora, gozarán dentro de la presente Administración Municipal, con vigencia al 31 de diciembre de 2013, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; 16 Y 18 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ÉSTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, QUE LOS GRUPOS Y FRACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, GOZARÁN DENTRO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON VIGENCIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, Y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que en este sentido, los ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 35.- Una vez instalado el Ayuntamiento, los regidores propietarios integrarán grupos o fracciones con el objeto de conformar unidades de representación, actuar en forma organizada y coordinada en los trabajos municipales y realizar las tareas administrativas y de gestión que les correspondan, así como presentar de manera consolidada las iniciativas que correspondan en materia reglamentaria municipal. El acreditamiento del grupo o fracción se hará en sesión del ayuntamiento, a más tardar una semana posterior a su instalación, mediante escrito firmado por



cada uno de los integrantes del grupo o fracción, en dicho documento se acreditará a su coordinador, el cual realizará funciones de representación y podrá tomar decisiones a nombre de quienes integren su grupo. La mecánica de elección o sustitución de cada coordinador corresponde a cada Grupo.

El conjunto de dos o más regidores por cada partido político constituirán un grupo al interior del Ayuntamiento, son fracciones aquellas constituidas por un solo regidor.

Los grupos y fracciones gozarán de personalidad jurídica siendo el coordinador quien tendrá la representación legal del mismo ante las instancias que correspondan. En todo tiempo se abstendrán los coordinadores de grupos o fracciones de celebrar convenios con contenido patrimonial a nombre del Ayuntamiento o ejercer la representación legal del mismo excepto cuando éste lo acuerde.

Los grupos y fracciones gozarán de los recursos aprobados por el ayuntamiento y que se determinen en el presupuesto, en forma proporcional al número de integrantes que los constituyan, pudiendo, incluso, contratar personal con los recursos de que dispongan, en cuyo caso quedarán bajo la responsabilidad laboral de los grupos y fracciones, sin presumirse vínculo laboral o de cualquier especie con el ayuntamiento.

Del recurso ejercido, se informará al ayuntamiento en la modalidad y temporalidad que el mismo acuerde.

Los recursos que reciban los regidores por conducto de sus grupos o fracciones serán idénticos para todos sin distinción de partido político. Los regidores que se consideren independientes recibirán los recursos que correspondan a aquellos adscritos a algún grupo o fracción.

Cuando se acredite que algún regidor ha dejado de pertenecer a algún partido político por cualquier causa, dejará de pertenecer al grupo o fracción y conservará la asignación de recursos aprobada."...

5. Que de lo anterior, se desprende en su parte considerativa, la necesidad de contar con órganos al interior del Ayuntamiento, que coadyuven al oportuno despacho de los asuntos de interés municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, ya que al conformar los diversos grupos y fracciones al interior del Ayuntamiento de Corregidora, se permite la multiplicación de esfuerzos individuales, en beneficio de la ciudadanía del municipio, aclarándose que dicho precepto, no va en perjuicio de las estructuras orgánicas y disposiciones normativas ya existentes y previstas en la Ley que se reforma, dejando subsistentes las facultades y obligaciones que los órganos y dependencias municipales tienen ya determinadas.

6. Que ahora bien, es importante destacar que si bien es cierto, de acuerdo a las facultades constitucionales conferidas a los municipios del territorio mexicano, se cuenta con la potestad de administrar libremente su hacienda, también lo es que la misma Carta Magna, señala como una de las facultades atribuibles a la Legislatura del Estado el que pueda revisar y fiscalizar las cuentas públicas del municipio.

7. Que por consiguiente, si bien es cierto que la Ley Orgánica Municipal, dispuso que los regidores integran grupos o fracciones con el objeto de conformar unidades de representación y que éstos gozarán de los recursos aprobados por el mismo Ayuntamiento, determinados en su presupuesto y en forma proporcional al número

de integrantes que los constituyan, con la condición de informar al Ayuntamiento del recurso ejercido en la modalidad y temporalidad que el mismo acuerde, el espíritu de la ley, no es de contravenir otros ordenamientos jurídicos que regulan todo lo relativo a la comprobación de los recursos públicos, tales como:

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro que a la letra dicta:

...“ARTÍCULO 16. La Secretaría de Tesorería y Finanzas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con las leyes hacendarias y el presupuesto de egresos vigentes al momento de la causación de contribuciones y productos que tenga derecho a percibir el Municipio; así como los planes y programas aprobados.

En toda norma estatal o municipal que se haga referencia a la dependencia encargada de las finanzas públicas, se entenderá referida a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, en lo que respecta al Municipio de Corregidora.

El Titular de esta Secretaría deberá garantizar, antes del inicio de sus responsabilidades o a más tardar dentro del mes siguiente a que tome posesión del puesto, el buen desempeño de su cargo mediante fianza o de la manera en que juzgue conveniente el Ayuntamiento

ARTÍCULO 18. *La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio es competente para:*

III. Cuidar la puntualidad de los ingresos, exactitud de las liquidaciones, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;..."

8. Que tomando en cuenta los considerandos que anteceden, se concluye que tan importante es la creación de grupos y fracciones al interior del Ayuntamiento, también lo es, que la administración pública municipal, administre su hacienda con toda legalidad y transparencia que se requiere.

9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Octubre de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los grupos y fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando integrados, mediante los siguientes puntos de acuerdo:

...“PRIMERO. - Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Acción Nacional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

*C. José Porfirio Campos Mendoza
Prof. Humberto Camacho Ibarra
C. Ruth Ugalde Vergara,
Lic. Brenda Cárdenas Alvarado
C. Rafael Montoya Becerra
Lic. Berenice López Zúñiga
C. Gloria García Nieves
Lic. Rogelio Vega Vázquez Mellado*

Se reconoce y se tiene por acreditado como Coordinador de este Grupo, al Regidor Prof. Humberto Camacho Ibarra.



SEGUNDO.- En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Grupo del Partido Acción Nacional, gozará de personalidad jurídica siendo su coordinador el representante legal.

TERCERO.- Se acredita como Fracción al interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Movimiento Ciudadano, integrada por el Regidor Arq. Fernando Julio Cesar Orozco Vega, reconociéndose asimismo su carácter de Coordinador de la misma; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dicha Fracción gozará de personalidad jurídica, siendo su coordinador, el representante legal.

CUARTO.- Se acredita como Fracción al interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Nueva Alianza, integrada por el Regidor Lic. Roberto Ibarra Ángeles, reconociéndose asimismo su carácter de Coordinador de la misma; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dicha Fracción gozará de personalidad jurídica, siendo su coordinador, el representante legal.

QUINTO.- Se acredita como Fracción al interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, integrada por el Regidor C. Miguel Ramírez Suárez, reconociéndose asimismo su carácter de Coordinador de la misma; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dicha Fracción gozará de personalidad jurídica, siendo su coordinador, el representante legal.

SEXTO.- Se acredita como Fracción al interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido de la Revolución Democrática, integrada por el Regidor C. Ramón Becerra Arias, reconociéndose asimismo su carácter de Coordinador de la misma; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dicha Fracción gozará de personalidad jurídica, siendo su coordinador, el representante legal.

SÉPTIMO.- Se acredita como Fracción al interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido del Trabajo, integrada por la Regidora C. María Gabriela Moreno Mayorga, reconociéndose asimismo su carácter de Coordinador de la misma; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dicha Fracción gozará de personalidad jurídica, siendo su coordinador, el representante legal.

OCTAVO.- En todo tiempo los Coordinadores de los Grupos y Fracciones reconocidos y acreditados a través del presente Acuerdo, se abstendrán de celebrar convenios con contenido patrimonial a nombre del Ayuntamiento o ejercer la representación legal del mismo, excepto cuando éste lo acuerde."...

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por unanimidad, el Acuerdo por el que se aprueba la asignación de recursos, que los Grupos y Fracciones del H. Ayuntamiento de Corregidora, gozarán dentro de la presente Administración Municipal, con vigencia al 31 de Diciembre de 2012. Autorizando en este mediante el punto de acuerdo PRIMERO, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), para cada regidor integrante de los grupos y/o fracciones de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

11. Que atendiendo a que el Acuerdo mencionado en el considerando que antecede se ve rebasado en su temporalidad y vigencia, esta Comisión considera necesaria su renovación y actualización, autorizando un aumento de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) más para cada Regidor integrante de los grupos y/o fracciones de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resultando la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza la asignación de recursos, misma que asciende a la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), para cada regidor integrante de los grupos y/o fracciones de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Regidores que integran los grupos y/o fracciones de este H. Ayuntamiento, deberán informar al cabildo trimestralmente del recurso ejercido, debiendo comprobar dicho recurso atendiendo a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y hasta el 31 de diciembre del año 2013.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., para su conocimiento y debido cumplimiento.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 11 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C.RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).



**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable durante la Administración Pública Municipal 2012-2015, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 31 fracción VII, 33, 47 fracciones V y VII, 48 fracción XV, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 57 fracción IX y 75 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable durante la Administración Pública Municipal 2012-2015, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro y 57, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., que consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.

4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre del 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, aprobó el acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento de este Ente Municipal, Convenios, Contratos y demás actos jurídicos necesarios para el mejor desempeño de funciones municipales y la eficaz prestación de servicios, en donde el Municipio tome parte, ajustándose a la normatividad aplicable, a partir del presente hasta el 31 de diciembre de 2012.

5. Que atendiendo a que el Acuerdo mencionado en el considerando anterior se ve rebasado en su temporalidad de vigencia, esta Comisión considera necesaria su renovación y actualización, autorizando al Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte, desde la aprobación de este presente instrumento y hasta el primero de octubre del año 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- La presente autorización, entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente instrumento, y hasta el 30 (treinta) de septiembre del año 2015.

TERCERO.- Se autoriza a los Secretarios de la presente administración municipal, que en el ámbito de su competencia celebren en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los actos, convenios y contratos en los términos dispuestos por el punto de acuerdo primero.

CUARTO.- El Presidente Municipal, deberá de informar en el mes de marzo del año 2013, y después de esta fecha, cada seis meses, hasta el término de la administración, sobre los actos, contratos y convenios que haya suscrito a nombre del Ayuntamiento al pleno de este órgano colegiado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 12 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y



DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CARDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 12 (doce) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).

ATENTAMENTE "ACCIÓN DE TODOS"

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez Secretario del Ayuntamiento Rúbrica

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se Aprueba la Incorporación del Municipio de Corregidora, Qro, al Programa Agenda desde lo Local, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 49, 50 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 21, FRACCIONES XIX Y XX DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CORRESPONDE A ESTE CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO, AL PROGRAMA AGENDA DESDE LO LOCAL, DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL (INAFED), Y

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, los bandos de

policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de la Dependencia encargada DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el municipio, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

4. Que a su vez el Reglamento ORGANICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, mediante su artículo 21, fracciones XIX y XX , establece que compete a la Secretaría de Administración proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás Dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal

5. Que en este sentido con fecha 07 de enero de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio No. S.A./077/13 signado por el Ing. Héctor Olvera Medina, en su carácter de Encargado del Despacho de la Secretaria de Administración, mediante el cual, solicita se someta a la consideración del Ayuntamiento la aprobación de la incorporación al Programa Agenda desde lo local y se autorice su ratificación como enlace, dentro de dicho programa.

6. Que la Agenda Desde lo Local es un programa y una metodología desarrollada por la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), que parte de un diagnóstico integral de la situación en la que se encuentran los municipios en materia de desarrollo local y con base a éste, poder focalizar acciones de los tres órdenes de gobierno que mejoren el nivel y la calidad de vida de la población.

7. Que previo a realizar un autodiagnóstico, el municipio deberá aprobar en sesión de Cabildo la incorporación al programa de Agenda Desde lo Local y solicitar formalmente su inscripción. Una vez que el municipio es inscrito en Agenda Desde lo local, inicia con un proceso que cuenta con cuatro grandes etapas: autodiagnóstico, verificación, mejora de áreas de oportunidad y expedición de certificados.

8. Que el autodiagnóstico se realiza por los propios funcionarios municipales, el cual contiene 39 indicadores y 270 parámetros de medición, que identifican las condiciones mínimas que no deben dejar de existir en cualquier municipio y se encuentran agrupados en los siguientes cuadrantes:

- Desarrollo Institucional para un Buen Gobierno
Desarrollo Económico Sostenible
Desarrollo Social Incluyente
Desarrollo Ambiental Sustentable

Cada uno de los indicadores cuenta con tres niveles en donde se puede ubicar la situación en la que se encuentra el municipio; la métrica de rojo representa un estado no deseable en la situación del municipio, la métrica amarilla registra una situación donde existen acciones de mejora pero no de manera permanente o continua, y por último la métrica en verde representa una situación mínima aceptable en materia de desarrollo municipal.



El autodiagnóstico funciona en base a mínimos aceptables ya que la Agenda Desde lo Local, responde al principio de equidad que tiene que existir entre todos los municipio del país.

En la segunda etapa, el municipio selecciona tres áreas de mejora (métricas amarillo y rojo), que le permiten implementar acciones concretas para superar rezagos y avanzar en el tema del desarrollo municipal.

La tercera etapa, consiste en que un órgano independiente (instituciones de educación superior públicas y/o privadas) con reconocido prestigio de neutralidad valide los resultados del autodiagnóstico, de acuerdo a la revisión de la evidencia (misma que está bajo el resguardo del municipio) que viene señalado en el propio documento para comprobar cada métrica de revisión. De esta manera, las autoridades, funcionarios municipales y ciudadanos, tienen la certeza de que la verificación es neutral, objetiva y que no responde a ningún interés particular.

Una vez que la institución de educación superior remite los resultados de la verificación al Consejo Nacional Desde lo Local, éste valida y expide los certificados a los municipios que cumplan con los mínimos aceptables de calidad municipal en cada uno de los indicadores.

El Consejo Nacional Desde lo Local está integrado por representantes del gobierno Federal, representantes de los gobiernos de las entidades federativas y por instituciones de educación superior. La representación del Gobierno Federal estará a cargo del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación somete a la consideración de este Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación del Municipio de Corregidora, Qro, al Programa Agenda desde lo Local, del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que designe a un funcionario de la Administración Pública Municipal, para que funja como enlace, dentro del Programa Agenda desde lo local, para coordinar el proceso en el Gobierno Municipal.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, solicite formalmente al INAFED, la inscripción al multicitado programa y comuniqué la designación del enlace referenciado en el punto de acuerdo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el instrumento precisado en el artículo anterior.

TERCERO Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y del Ayuntamiento para su debido cumplimiento.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS

ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CARDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por medio del cual se autoriza la Incorporación del Municipio de Corregidora, Qro., al Sistema de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS), mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social; 3, 27 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 34, 35 y 36 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo por medio del cual se autoriza la Incorporación del Municipio de Corregidora, Qro., al Sistema de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS); y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, atribuye a los Municipios

mexicanos no sólo un ámbito propio de acción exclusivo sino la facultad de normarlo por sí mismos a través de sus órganos de Gobierno (ayuntamientos), las materias de su competencia que van desde la organización de la administración pública municipal y el funcionamiento interno del ayuntamiento, hasta la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su exclusiva competencia, pasando desde luego por la regulación de las relaciones del Gobierno Municipal con sus Gobernados en materia de participación ciudadana y vecinal. Nace así la reglamentación municipal autónoma que se distingue de los reglamentos tradicionales en los que solamente se provee a la exacta observancia de la Ley en la esfera administrativa.

3. Que el Artículo 2 de la Ley del Seguro Social establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

4. Que el Artículo decimo tercero de la Ley del Seguro Social, enuncia a quienes voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, encuadrando la viabilidad del presente instrumento mediante la fracción quinta, que a la letra dicta: "*V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.*"

5. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

6. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 (doce) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Presidente Municipal celebrar a nombre del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable durante la Administración Pública Municipal 2012-2015.

7. Que es menester y obligación de los patrones, el generar las condiciones optimas para el mejor desempeño de las funciones de sus trabajadores, dotándoles de lo estrictamente necesario para cubrir los requerimientos indispensables para su conservación y desarrollo.

8. Que la presente administración Municipal, considera a los trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora Querétaro, como el elemento más importante en el desarrollo de las actividades de la función pública, por lo que es indispensable, el proporcionar a los mismos, servicios médicos de calidad, tanto en la atención, como en el suministro de medicamentos, tratamiento y diagnóstico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación del esquema de aseguramiento que tienen los trabajadores al servicio del Municipio de Corregidora, Querétaro, para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante la suscripción del convenio correspondiente.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, para que con la finalidad de garantizar el pago de las cuotas obrero-patronales derivadas de la firma del referido convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, retenga y entere con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondan al Municipio de Corregidora, Querétaro, en caso de incurrir en mora con el pago de las cuotas obrero-patronales ante esa institución.

TERCERO. Todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos, suscritos a nombre o en representación del Municipio de Corregidora, que con respecto del aseguramiento o prestación del servicio de seguridad social para los trabajadores de este ente se hayan celebrado, quedan sin efectos a partir de la suscripción del convenio correspondiente.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, a fin de que suscriba el convenio correspondiente, así como para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Gobierno, Contraloría Municipal y Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CARDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).



**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento d Corregidora, Qro., remite el sentido de su voto, respecto de la Ley que reforma los Artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al Poder Legislativo del Estado**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción I, 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 15, fracciones I y XXXV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por medio del cual el H. Ayuntamiento d Corregidora, Qro., remite el sentido de su voto, respecto de la Ley que reforma los Artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, al Poder Legislativo del Estado**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que en este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro refiere que la Constitución es la Norma Fundamental del Estado y podrá ser adicionada o reformada y que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en: las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los

Ayuntamientos. El voto que emitan los Ayuntamientos podrá ser a favor o en contra, debiendo de fundar y motivar el sentido del mismo, y deberán ser convocados por la Legislatura del Estado a participar en sus trabajos de estudio y dictamen.

3. Que el párrafo segundo del artículo invocado en el considerando anterior, señala que si transcurrieran más de treinta días naturales después de que los Ayuntamientos recibieron para su consideración la propuesta de reformas aprobada por la Legislatura del Estado, sin que ésta reciba el acuerdo municipal respectivo, se entenderá que las reformas han sido aprobadas. Cuando se reciban los votos necesarios para la aprobación de las reformas, se procederá de inmediato a su declaración correspondiente.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del ordenamiento señalado en el considerando anterior, es facultad de los Diputados el presentar iniciativas de leyes o decretos.

5. Que con fecha 05 de noviembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Dip. Marco Antonio León Hernández en su en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante el cual remite el "Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma Los Artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", para que en el término de cinco días hábiles y de considerarlo conveniente se hicieran llegar a la Comisión señalada las consideraciones respectivas, documento que se describe en los siguientes términos:

6. Que en virtud de lo anterior, en Sesión de Pleno de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 29 de noviembre de 2012, dicho órgano colegiado, ordeno remitir a los Ayuntamientos, el Proyecto de Ley que reforma los artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

"LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado garantizará...

Toda persona gozará...

Tiene derecho, además...

La procuración y la administración de justicia en el Estado, se regirá por las disposiciones y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado de Querétaro reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y las libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos fundamentales no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.



Artículo Segundo. Se adicionan dos párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden y se reforma el último párrafo al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 24. El Ministerio Público...

Tratándose de la comisión de conductas tipificadas como delitos no graves, el Ministerio Público no ejercerá la acción penal cuando la víctima o el ofendido y el imputado hayan conciliado y suscrito un convenio, que ponga fin a la controversia, observando para ello lo que al respecto disponga la ley.

Los particulares también podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial, en los supuestos que contemple la ley de la materia.

Para la investigación de los delitos la Procuraduría General de Justicia contará con un cuerpo policiaco de investigación, el cual actuará bajo la conducción y mando de aquélla en el ejercicio de esta función.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Atendiendo al criterio de gradualidad a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Transitorio Segundo del Decreto de fecha 18 de junio de 2008, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación secundaria adoptará la modalidad regional en que entrará en vigor el nuevo sistema de justicia penal y su gradualidad en los distritos judiciales en que se divide el Estado de Querétaro.

Una vez que el sistema procesal penal acusatorio haya sido incorporado para substanciar los procedimientos penales en el Estado, emítase la declaratoria correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"...

7. Que mediante oficio DALJ/1045/12/LVII, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 03 de enero de 2013, emitido por los Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola y Diego Foyo López, en su carácter de Presidente y Segundo Secretario de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, respectivamente, se remite al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el proyecto de Ley que reforma Los Artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en los términos descritos en el considerando anterior, a efecto de que se proceda a informar al Poder Legislativo, el sentido del voto, respecto a tal documental.

8. Que el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, previo trabajo de la Comisión de Redacción y Estilo y que los Ayuntamientos deberán fundar y

motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

9. Que en razón de lo expuesto y en la inteligencia de que la presente reforma, conforma un sistema integral nacional, propio de un Estado de derecho donde se respetan de mejor manera los derechos de todos los involucrados, así como los intereses de la sociedad, se considera viable la reforma descrita.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Gobernación, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Ayuntamiento aprueba el proyecto de "Ley que reforma los Artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro", emitido por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, en los términos que se describen en el considerando seis del presente instrumento legal.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo, para que la remita a la LVII Legislatura para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. BRENDA CARDENAS ALVARADO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).

ATENTAMENTE "ACCIÓN DE TODOS"

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez Secretario del Ayuntamiento Rúbrica.

El suscrito Ciudadano Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;



CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se sustituye a la C. María del Carmen Zúñiga Flores, por la C. Elisa del Carmen Maldonado Martínez como vocal de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 10, del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer como organismo descentralizado de la administración pública municipal de Corregidora, Querétaro; 2, 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 16, 17 y 18 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, Qro., corresponde a este cuerpo colegiado conocer y resolver sobre el **Acuerdo por el que se sustituye a la C. María del Carmen Zúñiga Flores, por la C. Elisa del Carmen Maldonado Martínez como vocal de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer.**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios estarán facultados para crear mediante Acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo entre otros, el caso de los organismos descentralizados, para lo cual es necesario obtener la aprobación de la Legislatura del Estado.

3. Que con fecha 16 de enero de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer como organismo descentralizado de la administración pública municipal de Corregidora Querétaro, otorgándosele personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cabal cumplimiento de su objeto y logro de su meta, que son la atención integral de la mujer.

4. Que el artículo 5 del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de la Mujer como organismo descentralizado de la administración pública municipal de Corregidora, Querétaro y artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, señalan que dicho organismo contará con los siguientes órganos:

- I. Junta Directiva;
- II. Director General;
- III. Consejo Consultivo; y
- IV. Órgano de Vigilancia.

5. Que el artículo 6 del Decreto de creación del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora establece que la Junta Directiva se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Director General del Instituto;
- III. Dos vocales ciudadanos, que serán personas distinguidas por su interés en el trabajo a favor de los derechos de la mujer y que serán electos por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- IV. La Presidenta del Consejo.

6. Que el artículo 10 del ordenamiento en mención se desprende que corresponde al Presidente de la Junta Directiva, es decir; al Presidente Municipal, proponer al H. Ayuntamiento los vocales que integrarán la Junta Directiva.

7. Que en fecha 5 de noviembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio IMMC/0030/2012/I, emitido por la C. Alma Idalia Sánchez Pedraza, en su carácter de Encargada del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, donde solicita someter a consideración del Ayuntamiento el nombramiento de las CC. Mónica Cecilia Vaca Or'elli y María del Carmen Zúñiga Flores, como vocales de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer; así como a las CC. Angélica Vázquez González, Rosa María Herrera Ramírez y Ma. Lourdes Trejo Romero, como integrantes del Consejo Consultivo del mismo Instituto. En la inteligencia de que son ciudadanas que con su trabajo y experiencia aportaran mucho al buen desempeño de este Organismo Descentralizado.

8. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de noviembre del año 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se designan a las vocales de la Junta Directiva y las tres integrantes del Consejo Consultivo, del Instituto Municipal de la Mujer, acordando mediante el PRIMER punto de acuerdo, lo siguiente:

... " PRIMERO. - Se autoriza la designación de las CC. Mónica Cecilia Vaca Or'elli y María del Carmen Zúñiga Flores como vocales de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer: "...

9. Que en fecha 26 de diciembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio IMMC/0062/2012/I, emitido por la C. Alma Idalia Sánchez Pedraza, en su carácter de Directora del Instituto Municipal de la Mujer de Corregidora, donde solicita someter a consideración del Ayuntamiento, la revocación de la C. María del Carmen Zúñiga Flores, como vocal de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer, en su lugar sea ratificada la C. Elisa Maldonado Martínez, toda vez que la primera presentó su renuncia el día 7 de diciembre del 2012.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza la sustitución de la C. María del Carmen Zúñiga Flores, por la C. Elisa del Carmen Maldonado Martínez como vocal de la Junta Directiva del Instituto Municipal de la Mujer.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Municipal de la Mujer, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA.-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.**

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Cuarto Informe Trimestral presentado por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente a los meses de octubre a diciembre 2012, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Artículo 14, fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer del **Cuarto Informe Trimestral presentado por el Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente a los meses de octubre a diciembre 2012,** de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios estarán facultados para aprobar los bandos de policía y

gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;

2. Que el artículo 30, fracción XXIII del Ordenamiento citado en el punto anterior, establece que los Ayuntamientos son competentes para aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo.

3. Que con fecha 17 de abril del 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., con el objeto regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios respecto de bienes que requiera la administración municipal de Corregidora, Qro., y las entidades paramunicipales para el logro de sus fines, así como reglamentar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, con el fin de lograr la eficiencia, racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto respecto de los conceptos mencionados.

4. Que por su parte el artículo 14, fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., establece la obligación del Presidente de rendir informes Trimestrales de las actividades del Comité, mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

5. Que para dar cumplimiento a lo anterior, el Ing. Héctor Olvera Medina, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número COMADQ/002/2013 recibido en fecha 09 de enero de 2013, mediante el cual rinde informe detallado de las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., respecto de octubre, noviembre y diciembre del año 2012.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal, tiene a bien presentar ante el Pleno del Ayuntamiento de Corregidora el:

INFORME

De las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012, en los términos que hace referencia el oficio número COMADQ/002/2013; informe que deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL. RUBRICA.-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).



**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Informe de Actividades del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad del Municipio de Corregidora, Qro., respecto del mes de noviembre del año 2012**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 18, fracción II; 19, y 22 fracción XXVI del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como organismo público paramunicipal de la administración municipal de Corregidora, Qro.; 2, 3, 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, fracción XI y 11, fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al Informe de Actividades del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad del Municipio de Corregidora, Qro., respecto del mes de noviembre del año 2012, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que los Municipios están legalmente facultados para crear mediante Acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo entre otros el caso de los organismos descentralizados, y para lo cual se debe obtener la aprobación de la Legislatura.

3. Que con fecha 22 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga",

el Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como Organismo Público Paramunicipal de la Administración Municipal de Corregidora, Querétaro.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, es obligación del Consejo General de dicho organismo, presentar al Ayuntamiento sus estados financieros mensuales.

5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 08 de enero de 2013, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio No. IMP/O 003-2013, signado por el M. en PUR. Arq. Hernán O. Urbiola Solís, Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora (IMPLASCO), mediante el cual remite el Informe mensual correspondiente al mes de noviembre del ejercicio 2012, del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Qro.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

Mensual correspondiente al mes de noviembre del ejercicio 2012, del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Qro, en los términos señalados en el Oficio IMP/O 003-2013 y anexos que le acompañan, los cuales deberán ser agregados al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL. RUBRICA.-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

El suscrito Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de enero de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Informe de Actividades y Estados Financieros presentado por el Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro., respecto del cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2012**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 9 fracción VI del Decreto por el que se crea el Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito en Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer **el Informe de Actividades y Estados Financieros presentado por el Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro., respecto del cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2012**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios estarán facultados para crear entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo entre otros el caso de los organismos descentralizados, y para lo cual se debe obtener la aprobación de la Legislatura.
2. Que con fecha 29 de octubre del 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se crea el Patronato de rescate, conservación y preservación del cauce y del entorno del Río El Pueblito en Corregidora, Querétaro, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal.
3. Que el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que las entidades paramunicipales, deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones.
4. Que por su parte el artículo 9, fracción VI del Decreto por el que se Crea el Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito en Corregidora, Querétaro, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal, establece que corresponde al Consejo Directivo rendir a través del Director General, informes

trimestrales al Ayuntamiento, sobre el ejercicio de las atribuciones del Patronato.

5. Que para dar cumplimiento a lo anterior, la Arq. Adriana Díaz Barriga Pardo, en su carácter de Directora General del Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito en Corregidora, Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número PATRONATO DEL RIO/013 - 2013 recibido en fecha 15 de enero de 2013, mediante el cual rinde informe detallado de las actividades y contiene los estados financieros de dicho Patronato, respecto del cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal, tiene a bien presentar ante el Pleno del Ayuntamiento de Corregidora, el:

INFORME

Del Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito en Corregidora, Querétaro, consistente en Informe de las Actividades y Estados Financieros referentes al cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre a diciembre del ejercicio fiscal de 2012, en los términos que hace referencia el oficio número PATRONATO DEL RIO/013 - 2013; informe que deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 25 DE ENERO DE 2013. ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA.-----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de enero de 2013 (dos mil trece).

**ATENTAMENTE
"ACCIÓN DE TODOS"**

**Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.**

CLASIFICADOR por Fuentes de Financiamiento.

CLASIFICADOR POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente clasificador se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El clasificador fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 12 y 16 de noviembre de 2012 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto del **Clasificador por Fuentes de Financiamiento**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad.

Índice

- A. Fundamento Legal
- B. Introducción
- C. Relación de Fuentes de Financiamiento
- D. Descripción de las Fuentes de Financiamiento

A. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 41 de la Ley de Contabilidad establece que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 19 de la referida Ley los entes públicos deberán asegurarse que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado.

Así mismo, la fracción I del artículo Cuarto Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008 mediante el cual se publicó la Ley de Contabilidad, indica la responsabilidad en lo relativo a la Federación y las entidades federativas de disponer de listas de cuentas alineadas al Plan de Cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados y catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley de referencia en su artículo 2, señala que para efectos de la armonización contable se deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

B. INTRODUCCION

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

C. RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. Recursos Fiscales
2. Financiamientos internos
3. Financiamientos externos
4. Ingresos propios
5. Recursos Federales
6. Recursos Estatales
7. Otros recursos

D. DESCRIPCION DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

1. Recursos Fiscales

Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, contribuciones distintas de las anteriores causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago,

productos y aprovechamientos; cuotas y aportaciones de seguridad social, asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y organismos autónomos, así como a las entidades paraestatales federales, estatales y municipales.

2. *Financiamientos internos*

Son los recursos provenientes de obligaciones contraídas con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

3. *Financiamientos externos*

Son los recursos obtenidos por el Poder Ejecutivo Federal provenientes de obligaciones contraídas con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior. (Sólo aplica para el Poder Ejecutivo Federal).

4. *Ingresos propios*

Son los recursos generados por los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, así como las entidades paraestatales o paramunicipales respectivas, en el entendido de que para el caso de entidades de la Administración Pública Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXXI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

5. *Recursos Federales*

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación y que se destinan a los Gobiernos Estatales o Municipales.

6. *Recursos Estatales*

Son los recursos por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos Estatal o del Presupuesto de Egresos Estatal y que se destina a los gobiernos municipales.

7. *Otros recursos*

Son los recursos provenientes del sector privado, de fondos internacionales y otros no comprendidos en los numerales anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el ***Clasificador por Fuentes de Financiamiento*** que se emite a más tardar, el 31 de diciembre de 2013, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente ***Clasificador por Fuentes de Financiamiento***, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del

Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** que se emite a más tardar, el 31 de diciembre de 2013. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC ha emitido, la matriz de conversión.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2014, deberá reflejar el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** que se emite. En su caso el Secretario Técnico del CONAC podrá emitir lineamientos para su adecuada implementación y podrá resolver casos no previstos, siempre alineados a las presentes disposiciones.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las entidades federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro y publicará en una página de Internet los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del **Clasificador por Fuentes de Financiamiento**. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el **Clasificador por Fuentes de Financiamiento** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Clasificador por fuentes de financiamiento**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para

los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS PARA REGISTRAR EN LAS CUENTAS DE ACTIVO LOS FIDEICOMISOS SIN ESTRUCTURA ORGÁNICA Y CONTRATOS ANÁLOGOS, INCLUYENDO MANDATOS

ANTECEDENTES

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes lineamientos se emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los lineamientos elaborados por el secretariado técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó los **Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 2 de diciembre de 2011 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**.

En la reunión protocolaria celebrada el 29 de febrero de 2012, se presentó para su análisis y discusión del Consejo Nacional de Armonización Contable, el documento **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos** al cual los consejeros hicieron algunas observaciones, mismas que ya fueron atendidas en el presente documento.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten los **Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos** al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual se integra de la siguiente manera:

ÍNDICE

A. Introducción.

B. Aspectos Generales.

B.1 Fideicomiso.

B.2 Elementos del Fideicomiso.

B.3 Fines de los Bienes y/o Derechos en Fideicomisos.

B.4 Contratos Análogos, incluyendo Mandatos.

B.5 Finalidades de los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.

C. Normatividad Contable.

C.1 Generalidades.

C.2 Reglas de Registro.

C.2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos.

C.2.2 Afectación Contable.

C.2.3 Contabilidad Independiente del Fideicomiso.

C.2.4 Registro del Devengado.

C.2.5 Registro de la Rendición de Cuentas.

C.2.6 Documentación Comprobatoria.

C.2.7 Obligaciones de Pago.

C.2.8 Afectación de la Contabilidad del Fideicomiso.

C.2.9 Cuentas de Orden.

C.2.10 Beneficios Transferidos a Entidades Paraestatales

C.2.11. De los Recursos y Bienes Entregados por Terceros.

C.2.12. Bienes Inventariables.

C.2.13. Conciliaciones Periódicas.

C.3 Reglas Administrativas.

C.3.1 Solicitud y Autorización de Recursos.

C.3.2. Formalización de Compromisos.

D. Relación Contable/Presupuestaria.

A. Introducción

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) dispone que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su calidad de órgano coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental, es responsable de emitir las normas contables y lineamientos que aplicarán los entes públicos para la generación de información financiera.

La Ley de Contabilidad introduce un nuevo esquema de contabilidad gubernamental bajo los estándares más avanzados a nivel nacional e internacional, el cual es aplicable a los tres poderes y los órganos autónomos en los tres niveles de gobierno. Contempla que la contabilidad gubernamental sea un elemento efectivo y clave en la toma de decisiones sobre las finanzas públicas y no sólo un medio para elaborar cuentas públicas, establece parámetros y requisitos mínimos obligatorios de la contabilidad en los tres órdenes de gobierno. De la Ley de Contabilidad se desprenden características del Sistema de Contabilidad Gubernamental como el reconocimiento y seguimiento de las etapas presupuestales del ingreso y gasto, llamados "momentos contables", la contabilidad con base en devengado, acumulativa y patrimonial, entre otras.

Conforme al artículo 32 de la Ley de Contabilidad, los entes públicos deberán registrar en una cuenta de activo, los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos sobre los que tenga derecho o de los que emane una obligación.

Bajo este marco, los presentes Lineamientos tienen como propósito indicar los elementos básicos necesarios para su registro.

B. Aspectos Generales

Para efectos de los presentes lineamientos, es necesario considerar las siguientes precisiones:

B.1 Fideicomiso

En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

B.2 Elementos del Fideicomiso

a) Fideicomitente: Es aquél que entrega recursos públicos para un fin lícito a otra persona llamada fiduciario para que realice el fin a que se destinaron los mismos. Sólo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o morales que tengan la capacidad jurídica necesaria para hacer la afectación de dichos recursos y las autoridades jurídicas o administrativas competentes.

- b) Fiduciaria:** Institución autorizada por la Ley que tiene a su cargo los recursos públicos fideicomitidos, se encarga de la administración de ellos mediante el ejercicio obligatorio de los derechos recibidos del fideicomitente, disponiendo lo necesario para la conservación y el cumplimiento de los objetivos o instrucciones del fideicomitente.
- c) Fideicomisario:** Es la persona física o moral que tiene la capacidad jurídica necesaria para recibir el beneficio que resulta del objeto del fideicomiso, a excepción hecha del fiduciario mismo.

B.3 Fines de los Bienes y/o Derechos en Fideicomisos

Los recursos públicos (bienes y/o derechos) que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin al que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse al mencionado fin, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso o los adquiridos legalmente respecto de tales recursos, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria se obliga a registrar contablemente las operaciones derivadas de la recepción, administración, destino y finiquito de dichos recursos (bienes o derechos), y en su caso el incremento de los mismos por rendimientos o aportaciones de terceros y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

B.4 Contratos Análogos, incluyendo Mandatos

Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran equiparables a los fideicomisos, los Contratos Análogos, incluyendo los Mandatos, entendiéndose como:

Contratos Análogos: Contratos equiparables a los contratos de fideicomiso.

En los mandatos, el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga, siendo un mecanismo utilizado por los entes públicos, generalmente vía la Banca de Desarrollo, para canalizar fondos a ciertas actividades o sectores.

B.5 Finalidades de los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos

En la administración pública mexicana estas figuras jurídicas se han constituido con el propósito de administrar recursos públicos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos, que auxilien a los entes públicos en las atribuciones del estado, impulsando las áreas prioritarias del desarrollo.

C. Normatividad Contable

C.1 Generalidades

Para el registro y generación de información se deberán observar las prácticas, métodos, procedimientos, reglas particulares y generales emitidas por el CONAC en primer término y por las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental de los entes públicos en cada orden de gobierno de manera supletoria, con el propósito de satisfacer las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización y transparencia de la gestión financiera gubernamental.

Conforme a las disposiciones aplicables, los recursos públicos otorgados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos no pierden ese carácter al ser fideicomitidos, por lo que son objeto de las medidas de control y seguimiento establecidas en los presentes Lineamientos, independientemente de lo señalado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de las leyes locales en la materia de cada entidad federativa.

C.2 Reglas de Registro Contable y Presupuestario de los Recursos Públicos

C.2.1 Saldos Iniciales a la Entrada en Vigor de estos Lineamientos

Se deberá integrar el total de los recursos públicos otorgados por el ente público, desde la constitución del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo hasta el día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos, así como su aplicación por la adquisición de bienes muebles, inmuebles, intangibles o inversiones y los gastos de tipo corriente que afectaron resultados. Asimismo, deberán acumularse los ingresos por rendimientos generados y los donativos recibidos durante el período mencionado, el saldo que se obtenga, deberá corresponder al saldo en bancos del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo al día anterior a la entrada en vigor de estos Lineamientos. Para el registro contable se procederá de la siguiente forma:

- a) Cuando el ente público otorgante sea el beneficiario de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar los bienes muebles e inmuebles adquiridos con dichos recursos en las cuentas de activo específicas, el saldo de la cuenta de bancos en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos" y en la cuenta "Resultados de Ejercicios Anteriores, la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, menos las cantidades que se deben registrar en las cuentas de activo específico y el saldo de la cuenta de bancos.
- b) Cuando el ente público otorgante no sea el beneficiario de la aplicación de los recursos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá registrar en la cuenta 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", el saldo de la cuenta de bancos, afectando la cuenta "Resultados de Ejercicio Anteriores", por la diferencia que resulte entre el total de los recursos públicos entregados por el ente público al fideicomiso, mandato o contrato análogo, menos el saldo de la cuenta de bancos.

C.2.2 Afectación Contable

En apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, se deberá afectar en la contabilidad del ente público la cuenta de activo 1.2.1.3 "Fideicomiso Mandatos y Contratos Análogos" por el importe de los recursos públicos asignados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, vinculando las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto con las subcuentas que permitan identificar las de gasto corriente y las de inversión.

C.2.3 Contabilidad Independiente del Fideicomiso sin Estructura Orgánica o Contrato Análogo

En simetría al registro anterior en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, se deberá registrar en una contabilidad separada por cada uno de ellos, los recursos recibidos del ente público con su contraparte en una cuenta de pasivo en favor de éste.

C.2.4 Registro del Devengado

En cumplimiento a las etapas presupuestarias, el ente público registrará el devengado, cuando afecte la cuenta de activo 1.2.1.3, por la entrega de recursos públicos al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, para la adquisición de bienes, obra pública o la prestación de servicios.

C.2.5 Registro de la Rendición de cuentas

El descargo y/o cargo de la cuenta de activo 1.2.1.3, se registrará con la rendición de cuentas que el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo entregue al ente público, de conformidad con

la documentación comprobatoria y el tipo de gasto previamente asignado, afectando las cuentas de activo específicas por la adquisición de bienes muebles, inmuebles intangibles o inversiones, así como las de resultados de gasto, o en su caso las de ingreso por los rendimientos generados o donativos recibidos.

C.2.6 Documentación comprobatoria

La documentación comprobatoria que acredite las operaciones que realizó el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo con recursos públicos del ente público, por los bienes adquiridos, obras ejecutadas, o la prestación de servicios en que se aplicaron, deberá emitirse a favor del ente público que controla el fideicomiso. La custodia, guarda y conservación podrá encomendarla el ente público al fiduciario, mandatario o encargado de la administración del fideicomiso, mandato o contrato análogo.

C.2.7 Obligaciones de Pago

El cumplimiento de las obligaciones de pago, derivadas de la adquisición de bienes y servicios, así como de la contratación de obras públicas, deberá realizarse con cargo a los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica o contratos análogos.

C.2.8 Afectación de la Contabilidad del Fideicomiso

Por su parte el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, registrará en la contabilidad que lleva de forma separada, todas las operaciones que haya realizado de acuerdo con las instrucciones del ente público.

C.2.9 Cuentas de Orden

Si el fideicomiso sin estructura orgánica o contrato análogo una vez entregada la rendición de cuentas, continuara usando los bienes adquiridos con los recursos públicos otorgados por el ente público, este último deberá registrar dichos bienes en cuentas de orden, para llevar su control y seguimiento.

C.2.10 Beneficios Transferidos a Entidades Paraestatales

Cuando los beneficios de los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo se transfieran a una entidad paraestatal del mismo orden de gobierno, su recepción deberá incrementar sus ingresos y en consecuencia los egresos, de acuerdo al destino establecido previamente y, en su caso, cuando sean bienes muebles o inmuebles incrementarán el patrimonio de dicha entidad.

El incremento en los ingresos y egresos de la entidad paraestatal lo deberá formalizar en su flujo de efectivo modificado.

C.2.11 De los Recursos y Bienes Entregados por Terceros

Los recursos o bienes que sean entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo para su propiedad por cualquier persona, física o moral, ajena a la Administración Pública (terceros), deberán registrarse en las cuentas que se determine para su recepción, control y manejo, hasta que se formalice dicha propiedad con la documentación comprobatoria correspondiente.

Los registros señalados en el párrafo anterior se realizarán tanto en el ente público como en el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo.

El ente público que conforme a los fines del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, resulte beneficiado de bienes otorgados por terceros, deberá realizar los trámites necesarios para la incorporación a su patrimonio, según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables, identificándolos como bienes recibidos a título gratuito en cumplimiento del objeto para el que fue creado.

C.2.12 Bienes Inventariables

Tratándose de bienes muebles, inmuebles y de almacén, éstos deberán registrarse por el ente público que resulte beneficiado de la aplicación de los recursos públicos otorgados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, en cuentas específicas del activo y elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario, de conformidad con lo que establecen los artículos 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos que al respecto haya emitido o emita el CONAC.

C.2.13 Conciliaciones Periódicas

Será responsabilidad del ente público que otorgó los recursos y de la fiduciaria, mantener actualizados sus registros y llevar a cabo conciliaciones mensuales sobre los movimientos y saldos derivados de los recursos destinados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

C.3. Reglas Administrativas

C.3.1 Solicitud y Autorización de Recursos

La solicitud, autorización y entrega de recursos para su aplicación en los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos, deberá realizarse conforme a lo previsto en el contrato respectivo y, en su caso, en las reglas de operación correspondientes.

En caso de que el fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, cuente con un Comité Técnico, éste será el órgano facultado para autorizar la aplicación de los recursos a un fin, actividad o proyecto determinados conforme al objeto y fines del contrato, y será el que instruya a la fiduciaria la forma y plazos de entrega o aplicación de los recursos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios, u obra pública, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables y lo estipulado en el contrato del fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, y lo previsto en los compromisos celebrados.

C.3.2 Formalización de Compromisos

La celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública u otros, con cargo a los recursos públicos entregados al fideicomiso sin estructura orgánica, mandato o contrato análogo, deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables y lo establecido en el contrato.

D. Relación Contable/Presupuestaria

Para dar cumplimiento al artículo 40 el cual señala que las "...transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes," así como el artículo 41 "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática", ambos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este sentido, las matrices de conversión del Manual de Contabilidad Gubernamental de cada ente público, deberán contener las partidas del clasificador por objeto del gasto vinculadas a la cuenta contable 1.2.1.3 "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, para el registro de los recursos públicos entregados a los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

SEGUNDO.- El Manual de Contabilidad Gubernamental Nacional deberá ser actualizado con base a los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.**

TERCERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Órganos Autónomos deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.**

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, fracción III, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán realizar los registros contables con base en los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

QUINTO.- Al adoptar e implementar lo previsto en los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

SEXTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos.**

SEPTIMO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán realizar los registros contables con base en los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos**, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

NOVENO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

DECIMO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro y publicará en una página de Internet los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

DECIMO PRIMERO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos, las obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que no se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en esta Ley.

DECIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los **Lineamientos que Deberán Observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos** serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas. En el caso de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, podrán publicarlos en sus páginas electrónicas o en los medios oficiales escritos.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día 28 de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión, celebrada el 28 de noviembre de dos mil doce, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina.-** Rúbrica.

MEJORAS a los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

MEJORAS A LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONAC

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece una implementación progresiva de las obligaciones que adquieren los entes públicos. Dicha progresividad se ve reflejada en las disposiciones transitorias de dicha ley.

El conjunto de disposiciones transitorias se concibió como una estrategia para lograr una adecuada contabilidad gubernamental, y en ese lapso coordinar los momentos en los que el CONAC expide las normas complementarias de la ley, los pasos que tienen que seguir los entes públicos y el desarrollo de la herramienta

tecnológica a través de la cual se aplicarán los nuevos sistemas contables para la generación de reportes en tiempo real.

Avances en las normas emitidas por el CONAC

Para los efectos anteriores, el artículo tercero transitorio de la ley establece los plazos que tiene el CONAC para emitir las disposiciones necesarias para lograr la total aplicación de la ley. Los objetivos del artículo tercero transitorio son lograr una producción normativa suficiente y relevante para lograr la homologación del sistema de contabilidad gubernamental y de información financiera, que sienta una base robusta para lograr el adecuado proceso de implantación mediante el conjunto de incentivos que hagan posible la aplicación homogénea de las normas en los sistemas automatizados, toda vez que solo de esa manera se logra la cadena de las transacciones de la operación, en tiempo real, con los momentos contables en las etapas del ciclo hacendario, que permitan generar en forma automática la contabilidad, y la plataforma integral para generar la información financiera (contable, presupuestaria y programática) en tiempo real.

En el lapso de 2009 a 2012, el CONAC ha aprobado 22 documentos técnicos normativos: los diferentes clasificadores, los criterios y métodos necesarios para asegurar el correcto registro de los momentos contables de las transacciones de ingresos y gastos, especialmente del momento del devengado (base acumulativa), establecido por la ley y las metodologías internacionales de estadísticas de las finanzas públicas como base de los sistemas de registro, presentación de estados y medición de resultados económicos y financieros.

A la fecha y derivado del proceso de implementación que se está realizando y el análisis a los documentos emitidos por el CONAC, se han solicitado u obtenido a través del Comité Consultivo, expertos en la materia, servidores públicos de los entes y del Propio Secretariado Técnico, algunas mejoras de fondo, mismas que una vez discutidas y analizadas, se presentan para su aprobación.

Las presentes mejoras fueron sometidas a opinión del Comité Consultivo, el cual integró distintos grupos de trabajo, contando con la participación de representantes de entidades federativas, municipios, Auditoría Superior de la Federación, entidades estatales de Fiscalización, Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 12 de noviembre de 2012 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC.**

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9 de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten **Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC.**

Indice

1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
2. Clasificador por Rubros de Ingresos
3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio
5. Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con menos de 25 mil habitantes
6. Manual de Contabilidad Gubernamental

1. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

	TIPO	COMPROMETIDO	DEVENGADO
Dice:	Servicios personales por nómina y repercusiones	Al inicio del ejercicio, revisable mensualmente con la plantilla autorizada.	En la fecha de término del periodo pactado.



Mejora:	Remuneraciones al personal de carácter permanente.	Al iniciarse el ejercicio por el monto que surge del cálculo del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio. Corresponde incluir todas las remuneraciones de tipo permanentes tales como sueldos, primas, asignaciones, compensaciones, gratificación de fin de año, otras prestaciones y cuotas patronales. Durante el ejercicio se incrementa por cada designación y variación de retribuciones. Se reduce por licencias sin goce de sueldos, renuncias, suspensiones, inasistencias, etc.	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica por la que se reconoce la prestación de los servicios en un período determinado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
Dice:	Otros servicios personales fuera de nómina	Al acordarse el beneficio por la autoridad competente.	En la fecha en que se autoriza el pago por haber cumplido los requisitos en término de las disposiciones aplicables.
Mejora:	Remuneraciones no permanentes (horas extraordinarias, estímulos, recompensas, etc.)	Al establecerse el beneficio por acuerdo, oficio o acto de autoridad competente.	Al validarse la nómina periódica o el recibo por el que se establece el monto bruto del beneficio acordado. Respecto a las obligaciones laborales por la parte proporcional del servicio prestado.
	Remuneraciones al personal de carácter transitorio (eventual)	Al formalizarse la contratación de servicios o la designación transitoria, por el gasto total a pagar durante el período de contrato o hasta la finalización del ejercicio presupuestario. Se reduce por anulación, rescisión o cancelación del contrato	Por las remuneraciones brutas al validarse la nómina periódica o el recibo que acredita la prestación de los servicios en un período determinado o el cumplimiento de los requisitos en término de las disposiciones aplicables.

2. Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

	TIPO	
Dice:	Participaciones y Aportaciones	Recursos destinados a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos destinados a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.
Mejora:	Participaciones y Aportaciones	Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones por las entidades federativas y los municipios. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.
Dice:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Mejora:	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
---------	--	--

3. Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010.

	TEXTO
Dice:	a) Costo de adquisición ... En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados, sin incluir el impuesto al valor agregado.
Mejora:	a) Costo de adquisición ... En la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquier otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.
Dice:	g) Obligaciones contractuales Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos, provisiones o contingencias.
Mejora:	g) Obligaciones contractuales Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos o provisiones.

4. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

	TEXTO
Dice:	1.1 Inventario Físico. Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio. El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.
Mejora:	1.1 Inventario Físico. Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio. El resultado del levantamiento físico del inventario deberá coincidir con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares; asimismo, servir de base para integrar al cierre del ejercicio el Libro de Inventario y Balances.
Dice:	1.3 Inventarios. ... De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el manejo de los inventarios.
Mejora:	1.3 Inventarios.